



# Resolución de Secretaría General

N°0158-2016-MINAGRI-SG

Lima 27 de diciembre de 2016

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Teodosia Paulina Quispe Parado Viuda de Quispe, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 481-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2016, la señora Teodosia Paulina Quispe Parado Vda. de Quispe, en su condición de viuda de Federico Quispe Pariona, ex trabajador del Proyecto Especial Río Cachi, solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego, la regularización e incremento de su pensión de viudez que percibe ascendente al cincuenta por ciento (50%) del haber bruto de su extinto cónyuge, pensión que comparte con sus hijos Bertha Quispe Quispe; Rubén Quispe Quispe y Alberto Quispe Quispe, quienes han culminado sus estudios superiores, por lo cual ha caducado el derecho a la pensión de éstos, ascendente al cincuenta por ciento (50%) prorrateado en partes iguales del haber bruto que percibía su fallecido padre, por cuya razón dicho porcentaje debe trasladarse a la recurrente, para que así reciba el cien por ciento (100%) del haber bruto de su cónyuge premuerto, en su condición de viuda, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Que, por Carta N° 481-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de julio de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, en atención a la solicitud formulada, mencionada en el considerando precedente, señala que mediante Oficio N° 636-2014-MINAGRI-UPER, de fecha 28 de mayo de 2014, solicitó al Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico (CNC), le indique si aplica o no la figura de acrecentamiento de la pensión cuando se presenta la caducidad del derecho a los que se otorga la pensión de sobrevivientes, en caso de concurrencia de pensión de viudez y orfandad conforme el artículo 14 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Que, con Oficio N° 150-2014-JUS/CNC, de fecha 05 de agosto de 2014, el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico (CNC), absolvió la consulta solicitada, mencionada en el considerando precedente, precisando que el Decreto Supremo N° 051-88-PCM no prevé de modo expreso la redistribución del porcentaje de la pensión que haya quedado liberada por caducidad de derecho; en consecuencia, la figura de acrecentamiento no cuenta con una cobertura legal en el marco del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, Ley de





Presupuesto del Sector Público para el año 1987, reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Que, por ello, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, emite el acto administrativo contenido en la Carta N° 481-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de julio de 2016, señalando que no procede el acrecentamiento de la pensión por sobrevivencia respecto al porcentaje liberado de la pensión por caducidad de derecho a favor del otro sobreviviente que continúa percibiendo el beneficio en su modalidad de viudez u orfandad; por consiguiente, la solicitud de la recurrente deviene en improcedente;

Que, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 481-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de julio de 2016, notificada el día 07 de setiembre de 2016, la señora Teodosia Paulina Quispe Parado Viuda de Quispe interpone recurso de apelación con fecha 22 de setiembre de 2016, manifestando que la decisión tomada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la priva de posibilidad de hacer uso y goce de sus derechos reconocidos por ley expresa, a pesar de cumplir con las exigencias legales correspondientes;

Que, el numeral 1.1. Principio de legalidad del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en dicho sentido, la apelante no ha desvirtuado el fundamento contenido en el acto administrativo apelado que dió lugar a la declaración de improcedencia de la solicitud; esto es, que el Decreto Supremo N° 051-88-PCM no prevé de modo expreso la redistribución del porcentaje de la pensión que haya quedado liberada por caducidad del derecho de pensión de sobreviviente, por lo cual la figura del acrecentamiento no cuenta con una cobertura legal en el marco del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1987, que establece que los servidores y funcionarios del Sector Público que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico producidos en acción o en comisión de servicios se hacen acreedores a los beneficios que especifica, cuya aplicación fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y





# Resolución de Secretaría General

N°0158-2016-MINAGRI-SG

Lima 27 de diciembre de 2016

Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Teodosia Paulina Quispe Parado Viuda de Quispe, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 481-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de julio de 2016, que declaró improcedente el incremento de la pensión de sobreviviente-viudez que actualmente percibe la apelante, la misma que se confirma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución a la señora Teodosia Paulina Quispe Parado Viuda de Quispe y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Devolver los presentes autos a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese.

  
.....  
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General



